



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-72460207- -APN-DGDAGYP#MEC // PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025 -  
Provincia de CORRIENTES

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-72460207- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Programa para la Consolidación y Desarrollo Sustentable de la Producción Tabacalera”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 43 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Programa para la Consolidación y Desarrollo Sustentable de la Producción Tabacalera” integrante del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO” se buscará crear las condiciones para que el proceso de producción y elaboración de tabaco se realice a través de las “Buenas Prácticas Agrícolas” a los fines de obtener un producto de calidad de manera sustentable y amigable con el ambiente.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LTDA.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión

del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27, inciso a) de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de CORRIENTES en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO” Subcomponente: “Programa para la Consolidación y Desarrollo Sustentable de la Producción Tabacalera”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, por un monto total de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25.903.694,64).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será destinado a crear las condiciones para que el proceso de producción y elaboración de tabaco se realice a través de las “Buenas Prácticas Agrícolas” para obtener un producto de calidad de manera sustentable y amigable con el ambiente.

ARTÍCULO 3°.- Del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, se destinará: a) la suma de hasta PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS (\$18.890.400.-) para la actividad “Honorarios para equipo del programa de desarrollo sustentable”; b) la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$5.280.000.-) para la actividad “Sistema informático de acopio y productivo para el tabaco”; c) la suma de hasta PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$1.309.733,04.-) para la actividad “Elementos de seguridad” y d) la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$423.561,60.-) para la actividad “Combustibles”.

ARTÍCULO 4°.- Los organismos responsables serán conjuntamente el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia

de CORRIENTES y el INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO (IPT).

ARTÍCULO 5º.- El organismo ejecutor será la COOPERATIVA DE TABACALEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CORRIENTES LIMITADA.

ARTÍCULO 6º.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo (IF-2025-77956627-APN-SAGYP#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que forma parte de la presente medida. En caso de que los organismos responsables argumenten causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 7º.- La transferencia de la suma de hasta PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS (\$18.890.400.-) correspondiente a la actividad “Honorarios para equipo del programa de desarrollo sustentable” quedará indisponible al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del: i) cronograma con las capacitaciones realizadas, temario de las mismas y número de visitas realizadas teniendo en cuenta el ciclo del cultivo y ii) los contratos firmados con las correspondientes constancias de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, vigentes de los contratados al momento de la firma de los mismos.

ARTÍCULO 8º.- La transferencia de la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$5.280.000.-) correspondiente a la actividad “Sistema informático de acopio y productivo para el tabaco” quedará indisponible, al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de los contratos firmados con las correspondientes constancias de la referida Agencia vigentes de los contratados al momento de la firma de los mismos.

ARTÍCULO 9º.- La transferencia de la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$1.309.733,04.-) correspondiente a la actividad “Elementos de seguridad” quedará indisponible al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en cada Provincia y en cada organismo o institución.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo 362 –L.25465-FET-REC-FDO.TERC y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES de titularidad del INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO (IPT) de la citada provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 2862073094 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cuya denominación es COOP DE TAB. Y PROD.AGROP.DE CORRIENTES., desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución los organismos responsables no hubiesen solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos ya transferidos sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.